

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

03838-2024-U

**MONCOFA**

Exp. 4008/2024

Edicto- Exposición pública de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal. Exp. 4008/2024

El Ayuntamiento de Moncofa en sesión plenaria celebrada el 25/07/2024 ha acordado con relación a la ordenanza fiscal reguladora la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal, los siguientes acuerdos:

Primero. Imponer la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal.

Segundo. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal.

Tercero. Acordar la exposición al público de la referida aprobación inicial en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, publicándose, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica:

<https://moncofa.sedelectronica.es/transparency/718a3a01-81d6-48aa-bdbb-629290f724b8/>

Cuarto. Si transcurrido este plazo no se han presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza. La aprobación definitiva de la modificación será publicada en el BOP sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en artículo 17 del TRLRHL.

Anexo I: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal.

Se modifican los artículos 4 y 5, quedando aquellos redactados como sigue:

**"IV.- DEVENGO**

Art. 4.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto.

**V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

Art. 5-

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, viene constituida por la unidad de vehículo retirado o custodiado y por la clasificación del vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa será la siguiente:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos.

B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg.

C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg.

3. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

3.1.- Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se puedan consumir éstos por la presencia del propietario, se satisfará según clase de vehículo:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	35,09 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg	48,40 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg	72,60 euros

3.2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales se satisfará, según la clase de vehículo:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	70,18 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg	96,80 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg	145,20 euros

3.3.- Por cada día o fracción de custodia, se satisfará según la clase de vehículo:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	1,00 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg	3,00 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg	3,50 euros

3.4. En los supuestos en que los servicios contemplados en el apartado 3.1 se presten en horario nocturno (de 22h a 8h) o en día festivo, la cuota tributaria será la siguiente:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	49,26 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg	67,76 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg	101,64 euros

3.5 En los supuestos en que los servicios contemplados en el apartado 3.2 se presten en horario nocturno (de 22h a 8h) o en día festivo, la cuota tributaria será la siguiente:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	98,25 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg	135,52 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg	203,28 euros

Moncofa, 29 de julio de 2024  
Alcalde-Presidente  
Wenceslao Alós Valls